



03 JUL 2015

AUTO N° N - 010

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”**

El Director General (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, la resolución 1529 del 23 de junio de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que de conformidad con el decreto 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección cuyo objetivo es *“articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.....”*

Que entre las funciones enunciadas en el artículo 4º del mencionado estamento señala en sus numerales 5 y 6 lo siguiente: *“5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad, y; 6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.”*

Que Parques Nacionales Naturales es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio

Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 561

www.parquesnacionales.gov.co





nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, que fue creada bajo el Decreto Ley 3572 de septiembre 27 de 2011 como la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema de Áreas Protegidas, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual tiene dentro de sus funciones, entre otras, las de: (1) Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como, reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, (2) Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales; (3) Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en virtud de las situaciones de orden público y al incesante hostigamiento a la presencia institucional en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por la realización del ejercicio de la Autoridad Ambiental, se hizo necesario que la entidad en uso de las potestades legales de asociación y el deber de armonización de los organismos estatales, celebre el convenio de asociación 014 de 2012 entre **PARQUES** y la **UNP**, el cual le permitió a la entidad acceder a herramientas tecnológicas y logísticas para la salvaguardia de la vida, la integridad y la seguridad del Personal de Parques Nacionales Naturales, y al mejoramiento de su función de conservación y protección ambiental.

Que como resultado de las acciones conjuntas se evidenció la necesidad de implementación de esquemas de seguridad para algunos funcionarios de Parques Nacionales y el estudio de seguridad de otros, archivos clasificados y de no público conocimiento por cuestiones de seguridad.

Que la oficina de Gestión de Riesgo posee como funciones las de asesorar y apoyar a la Dirección General en la gestión, articulación y coordinación, con las instancias pertinentes, en los riesgos generados por situaciones de orden público en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la situación de orden público conlleva, un alto riesgo que presiona la presencia institucional en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, disminuyéndola y debilitando la gobernabilidad en las mismas, lo que implica no solo el menoscabo del ejercicio de la autoridad ambiental, sino que coloca a los funcionarios y contratistas de **PARQUES** en un alto grado de indefensión y riesgo, limitando sus funciones y restringiendo su presencia y gestión en los territorios objeto de la conservación y protección ambiental.

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un contrato o convenio, surge de la calidad de las partes, es decir, que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que de acuerdo con el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la contratación directa procede en los: "(...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación*





03 JUL 2015



Nº - 010

*superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”.*

Que por lo expuesto, la modalidad de contratación procedente es la contratación directa, conforme en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que la presente contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No 37415 del 02 de junio de 2015, expedido por la coordinadora financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera de **PARQUES**.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de Parques Nacionales de Colombia,

#### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio interadministrativo con **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** para *“Prestar los servicios técnicos, operativos, tecnológicos, humanos y logísticos, para adelantar las acciones de prevención, con el fin de salvaguardar el derecho a la vida, la libertad, integridad y seguridad de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, que se encuentran en situación de riesgo extraordinario como consecuencia directa del ejercicio laboral”.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**, amparados con el CDP 37415 de la subdirección administrativa y financiera de Parques Nacionales

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2° de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO. –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



03 JUL 2015

№ - 010

PUBLÍQUESE

CARLOS MARIO TAMAYO SALDARRIAGA  
Director General (E)  
NCC

Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez.  
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 561  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)